

DECRETO SUPREMO N° 4001

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establece que las mercancías señaladas en el Parágrafo I del citado Artículo, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; Para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Salud, de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Educación, presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de insumos y suministros médicos; medicamentos; equipo Cromatógrafo Líquido y equipamiento de laboratorio; cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Instituto Boliviano de Metrología ? IBMETRO y a la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).

I. Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación de un (1) envío de insumos y suministros médicos,

donación realizada por la Organización Operation Rainbow, con Parte de Recepción N° 711 2019 76570 ? 000496, a favor de Ministerio de la Presidencia.

II. La donación será destinada al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz para las jornadas de operaciones traumatológicas ?Arco Iris de Esperanza? a realizarse en el Hospital Municipal Bajío del Oriente, quedando el Municipio, exento del pago de los tributos de importación y del impuesto a las transferencias.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD) autoriza las siguientes exenciones a favor del Ministerio de Salud:

- Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos GLIVEC 100MG y TASIGNA 200MG, donación realizada por MaxAid, con Parte de Recepción N° 211 2018 322667 ? 3BPX456, a favor del Ministerio de Salud, para el Programa Nacional de Enfermedades No Transmisibles.
- Exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos Benznidazol 100 MG, donación realizada por el Ministerio de Salud de la República Federativa del Brasil, con Parte de Recepción N° 211 2018 360372 ? 930 - 00440602, a favor del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA ? IBMETRO). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) equipo Cromatógrafo Líquido, donación realizada por el Gobierno de la República Federal de Alemania en el marco del programa ?Fomento a la Infraestructura de la Calidad que Apoya a las Mediciones y Ensayos en Agua Potable y Agua Residual?, con Parte de Recepción N° 211 2019 206715-901-11989456, a favor del Instituto Boliviano de Metrología ? IBMETRO.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS) autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de Equipamiento de Laboratorio, donación realizada por la Agencia Internacional de Energía Atómica ? OIEA, con Partes de Recepción N° 211 2019 57476 ? AE701748 y N° 211 20 66432 ? AE701748, a favor de la Universidad Mayor de San Andrés.

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Tabora, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nélida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Viaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.